REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2021 – 00177 - 00**
PROCESO:	**Verbal –R.C. Extracontractual-**
DEMANDANTES:	**Juan Manuel Rodríguez Mejía y otros**
DEMANDADOS:	**Javer Mauricio Ortiz y otros**
LLAMADA EN GARANTÍA:	**Seguros Generales Suramericana S.A.**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio 8 1 5**
DECISIÓN:	**Fija fecha de audiencia y decreta pruebas**

Como se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en donde fue llamada en garantía la codemandada sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, procede ahora continuar con el trámite en el presente asunto ya que hubo pronunciamiento de la parte demandante, por lo que es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **13 Y 14 DE MARZO DE 2023**, como fechas para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el **13** de **MARZO** de **2023 A PARTIR DE LAS 3:00 P.M.** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**; y, el día **14** de **MARZO** de **2023 A PARTIR DE LAS 8:30 a.m., se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia,** dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la respuesta a las excepciones, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES: Se oirá el testimonio de los señores LEIDY GALEANO, PEDRO MARÍA LÓPEZ, DIEGO SALAZAR, SANDRA LORENA MUÑOZ, PEDRO NEL PARRA BONOLES, JOHAN DAVID PARRA, LUIS ENRIQUE GIL CANO y BLANCA NUBIA GALEANO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal de la sociedad codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JAVER MAURICIO ORTIZ y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS.

OFICIOS: No se accede a oficiar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que alleguen copia íntegra de la póliza que amparaba el vehículo de placas SNN 944, ni a la Fiscalía General de la Nación para que envíen copia de la denuncia con SPOA 053606099057201690052, porque no se aportó la constancia de haberse gestionado las mismas mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso; además que las mismas ya fueron aportadas por la aseguradora demandada.

PRUEBA PERICIAL: No se accede a designar perito médico o junta médica laboral que califique y determine el origen del daño corporal y mental, la pérdida de la capacidad laboral, invalidez y ortopedia del demandante JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, por improcedente, ya que conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 Código General del Proceso, se ordena la citación de uno de los peritos ALEJANDRO RICO LEÓN y DIEGO MAURICIO LÓPEZ MORALES para que comparezcan a la audiencia, a fin de interrogarlos acerca de su idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen por ellos rendido. Citación que se hará por la parte demandada.

B. PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 28 a 105 documento digital N° 40 en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

TESTIMONIAL: Se oirá el testimonio de la señora LEIDY GALEANO, testigo también solicitada por la parte actora.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL Se ordena citar al perito JUAN ENRIQUE MONTOYA para que ratifique el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado al demandante.

La citación y comparecencia a la audiencia corresponde a la parte actora.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 ibídem, en la audiencia de pruebas, el señor NÉSTOR DARÍO MANRIQUE BUITRAGO ratificará el documento de certificación de ingresos por él suscrito y obrante a folio 1, documento digital N° 7 en PDF.

Se hace saber a los demandantes, que la citación y comparecencia de ésta persona a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

C. RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual N° 635608492, con su condicionado general que obra a folios 35 a 59 documento digital N° 40 en PDF, allegada con la respuesta a la demanda, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso.

D. PARTE CODEMANDADA JAVIER MAURICIO ORTÍZ y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 27 a 164 documento digital N° 50 en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte plural demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se escuchará en declaración de parte a los demandados JAVIER MAURICIO ORTIZ y JESUS DAVID CASTAÑO HOYOS.

TESTIMONIAL: Se oirá el testimonio de la señora LEIDY GALEANO y DANY ALBERTO GIRALDO.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 ibídem, en la audiencia de pruebas, los señores HUBER OSPINA y NELSON AUGUSTO MUÑOZ VELÁSQUEZ ratificarán el documento por estos suscrito y obrantes a folios 2 y 3, documento digital N° 7 en PDF.

Se hace saber a los demandantes, que la citación y comparecencia de estas personas a la audiencia el día ya señalado con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL Se ordena citar al perito JUAN ENRIQUE MONTOYA para que ratifique el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado al demandante.

La citación y comparecencia a la audiencia corresponde a la parte actora.

TESTIGOS TÉCNICOS: No se ordena la citación de los peritos ALEJANDRO RICO LEÓN y DIEGO MAURICIO LÓPEZ MORALES como testigos técnicos ya que no lo son; además, se dispuso como prueba de la parte demandante la ratificación del dictamen por ellos presentado en donde acreditaran su idoneidad, experiencia, soportes técnicos del dictamen, títulos académicos, etc.

OFICIOS: Se requiere al demandante JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, para que en el término de ejecutoria informe la EPS, el FONDO DE PENSIONES y la ARL a los que estaba afiliado el 26 de abril de 2016, fecha de ocurrencia del accidente.

Una vez obtenida la información, se les oficiará para que alleguen la historia clínica del señor Rodríguez Mejía quien se identifica con la C.C. N° 98.514.379.

Líbrese oficio a la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. para que allegue la historia clínica, pruebas diagnósticas, exámenes, resultado de toxicología, etc., practicados al señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA con C.C. N° 98.514.379.

Ofíciese a la EPS SURAMERICANA S.A., para que indiquen las IPS que han atendido al señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA quien se identifica con la C.C. N° 98.514.379.

Una vez se obtenga dicha información, ofíciese a esas entidades para que arrimen la historia clínica completa, ayudas diagnósticas, exámenes, etc., practicados al señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA con C.C. N° 98.514.379.

No se accede a oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que envíen copia de la denuncia con SPOA 053606099057201690052, porque no se aportó la constancia de haberse gestionado ésta mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso; además que ya se aportó por la aseguradora demandada y en ella consta la orden de archivo de dicha noticia criminal (fls. 28 a 34 documento digital N° 40 en PDF).

No se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-, para que se certifique el monto cotizado por el demandante al sistema general de seguridad social antes y después de la fecha del accidente que da lugar a este proceso, al no haberse aportado la constancia de que se gestionó ésta mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 ídem.

DESCONOCIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS DEMANDANTES:

- **Oposición y desconocimiento del certificado de ingresos del demandante.**

Sobre esta prueba, ya se decretó su ratificación como prueba requerida por la aseguradora demandada.

- **Oposición y desconocimiento del fallo de tránsito.**

- **Oposición y desconocimiento del informe pericial de clínica forense.**

- **Oposición y desconocimiento de prueba fotográfica.**

Frente a la oposición y desconocimiento de las citadas pruebas allegadas al expediente con la demanda, se le recuerda a la apoderada de los codemandados, que la contradicción a éstas se llevará a cabo en la audiencia y la apreciación de las mismas se realizará al momento de proferir la sentencia, conforme al análisis en su conjunto, su contradicción y con base a las reglas de la sana crítica.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará de forma mixta, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **"JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO"**, dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los

problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f742075a8e6ef2bbb82146c25ff90e9f1871b5e18cb3bd4788c214dca2d78ee8**
Documento generado en 02/09/2022 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica